

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO LEONARDO MAGALLÓN ARCEO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este Poder de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 202 Bis, 203 Bis y 272; se adiciona un numeral 19 al artículo 24; un artículo 205 Ter y un artículo 266 Ter, todos del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho penal, como se sabe, se estructura sobre la base de comportamientos previstos como delito por el legislador. Se juzgan, pues, conductas humanas. Un comportamiento es penalmente relevante, como mínimo, cuando lesiona o pone en peligro bienes jurídicos dignos de protección (principio de lesividad). Cuando ello no ocurre, toda intromisión del Estado que suponga una privación de la libertad individual será ilegítima.

Ahora bien, la conducta sexual ha llegado a considerarse como una cuestión privada, por lo que algunas comunidades se muestran reticentes a actuar e intervenir en casos de explotación sexual. Los avances tecnológicos -como Internet- que facilitan el acceso a la pornografía infantil y el turismo sexual con niños y niñas, son todos factores que contribuyen a hacerles más vulnerables. Los efectos psicosociales traumáticos son en primer lugar para la víctima, para sus familiares y para la sociedad en su conjunto.¹ En ese sentido, tenemos la obligación de denunciar estos hechos, estudiarlos y buscar medidas de prevención para evitar la continuación de los mismos. No podemos mantener ocultos estos hechos que consideramos lesivos para la infancia.

A simple vista puede parecer que el abuso sexual contra un niño o una niña sucede fuera del ámbito familiar, como la escuela o la calle. Pero según los estudios de UNICEF, en su documento Niños y violencia, al igual que la violencia ejercida contra los niños, la mayoría de los casos se presentan dentro del ámbito familiar y ello se da sea por los propios progenitores y por parientes cercanos.

No obstante, el abuso infantil es un verdadero negocio en la mano de redes del tráfico infantil en todo el mundo y que une de manera perfecta a los países ricos con los pobres: los abusadores de países industrializados, concedores de las reglas de su propio país, entran en calidad de "turistas" a países pobres con legislaciones pobres y alta corrupción en búsqueda de menores de edad.

En ese sentido, la legislación internacional que garantiza los derechos del niño y el adolescente inició su desarrollo a mediados del Siglo XX cuando en 1959 las Naciones Unidas firma la Declaración de los Derechos del Niño. Dicho documento permanece la piedra angular que abre la discusión al respecto en todo el mundo. Pero son muchas naciones que tienen bastante que hacer por determinar una legislación nacional acorde no sólo con el derecho internacional en lo que a la materia se refiere (entre ellas México), sino con un interés real por la problemática que adquiere proporciones mundiales preocupantes.

Según el informe nacional 2008 del grupo de trabajo del examen periódico universal que lleva a cabo el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU, entre los desafíos específicos de México se encuentra el de generar políticas públicas integrales para la atención de la infancia, así como incorporar e intercambiar prácticas exitosas para la atención de grupos de infancia vulnerable –niños migrantes, maltratados, explotados con fines sexuales o laborales– regional, para lo cual es indispensable integrar un sistema de información estadístico sobre la situación de la infancia vulnerable. Se estima que actualmente 16 mil niñas, niños y adolescentes son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico con fines de explotación sexual.

El problema del abuso contra los niños y niñas, y de su explotación, en particular la sexual, es un problema universal alarmante que necesita de medidas continuas de prevención y protección efectiva a escala local, nacional e internacional. La actividad sexual entre un adulto y un niño siempre señala una explotación de poder, en la que la transgresión de este derecho constituye siempre un abuso. De ahí nuestra obligación como legisladores de prevenir el abuso sexual por medio de la expedición de normas, y la armonización del marco jurídico interno con los estándares internacionales que precisan el respeto al cuerpo infantil y su psiquismo.²

La aplicación de tratamientos a los delincuentes sexuales es una estrategia relativamente reciente (iniciada, en sus parámetros actuales, en Canadá y EEUU en los años 70) y limitada a unos pocos países desarrollados y, dentro de ellos, a unos cuantos programas que se aplican en algunas prisiones, no en todas, y a veces en la propia comunidad.

Ello significa que la proporción de delincuentes sexuales que recibe tratamiento es muy pequeña en contraste con la generalidad que tiene la aplicación de penas de prisión. Pese a todo, los poderes públicos, y también muchos ciudadanos, son cada vez más conscientes de la necesidad de aplicar tratamientos especializados a los delincuentes sexuales.

Por ello, en los países norteamericanos y europeos paulatinamente se van introduciendo nuevos programas de tratamiento. En la actualidad los tratamientos más utilizados y efectivos con los delincuentes en general y con los delincuentes sexuales, en particular, son los que implican tratamientos psiquiátricos. Ello permite optimizar los recursos disponibles, en función de las necesidades de cada sujeto, con el objetivo de aumentar la seguridad pública.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reporta que México, Estados Unidos y Portugal "tienen el número más alto de niños muertos por maltrato" entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), integrado por 30 naciones.

Cabe destacar que en nuestro país, en el año 2007, se reformaron las disposiciones penales a fin de incrementar la pena contra quienes cometen el delito de explotación sexual comercial infantil. Adicionalmente, se instrumentan múltiples políticas públicas y programas en materia de prevención, protección, atención a víctimas y erradicación de la explotación sexual infantil. Destaca el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, vigilado institucionalmente por la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil.

No obstante lo anterior, el compromiso y la necesidad de implementar medidas eficaces, a través de nuestro marco jurídico interno, para prevenir y proteger los derechos del grupo vulnerable de los niños y las niñas en materia de abuso sexual, debe ser permanente. Asimismo, se debe brindar mayor protección en los delitos de violación equiparada y sancionar con mayor severidad las conductas que impliquen una delincuencia habitual de naturaleza sexual, que incida particularmente en los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual.

De igual manera, se debe ampliar el tratamiento psiquiátrico especializado cuando sea necesario, a los sujetos activos de todos aquellos delitos contra del libre desarrollo de la personalidad y la libertad sexual y no constreñirlo exclusivamente a las conductas previstas por los artículos 202 Bis y 203 Bis, como actualmente se establece en el Código Penal Federal.

Derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se colige que la presente iniciativa de reforma a los artículos 202 Bis, 203 Bis y 272; la adición del numeral 19 al artículo 24; un artículo 205 Ter; y un artículo 266 Ter al Código Penal Federal, reafirma la visión humanista del GPPAN.

Por lo expuesto, someto a la consideración de éste Poder de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 202 Bis, 203 Bis y 272; se adiciona un numeral 19 al artículo 24; un artículo 205 Ter; un artículo 266 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 202 Bis, 203 Bis y 272; y se adiciona un numeral 19 al artículo 24, un artículo 205 Ter, así como un artículo 266 Ter, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. al 18. ...

19. Tratamiento psiquiátrico especializado.

...

Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.

Artículo 205 Ter. A quien realice cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 200, 201, 202, 202 Bis, 203, 203 Bis y 204 y se le considere un delincuente habitual, se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones según corresponda.

En el caso de las conductas señaladas en el párrafo anterior, el juez podrá imponerle al responsable del delito, además de la pena correspondiente la obligación para que este se sujete a un tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 266 Ter. El Juez determinará si la persona que cometió alguno de los delitos establecidos en este capítulo, además de la pena que le corresponda, deberá sujetarse a un tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 272. ...

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. **Asimismo el juez podrá sujetar al delincuente a un tratamiento psiquiátrico especializado.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. <http://www.unicef.org>

2. Basado en la información obtenida del documento *Abuso sexual en menores de edad*. Psiquiatra Rosa Zarina Loureiro Malán. *Tramas 16*, UAM-X, México 2000, páginas 41-68.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de marzo de 2009.

Diputado Leonardo Magallón Arceo (rúbrica)